

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cosumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado varias Cámaras de Comercio y Agrícolas y otras entidades electoras para nombramiento de Vocales del Consejo Superior y Provinciales de Fomento, que no siendo posible ultimar los trabajos preparatorios para las elecciones respectivas en los plazos fijados en las Reales órdenes de 14 y 26 del actual se hace necesaria la prórroga de dichos plazos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los plazos fijados en las citadas Reales órdenes se amplíen, fijándose el día de las elecciones de uno y otros Consejos el día 10 y el de los escrutinios el 15 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.— Calbetón.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. German Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, ha presentado solicitud del registro de sesenta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Llanes seis», sita en el paraje llamado La Pereda, parroquia de Parres, concejo de Llanes. Lindante al Norte pueblo de Pereda, Este Pico Soberrón, Sur el Texeu y Oeste Riega de la Piedra.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el pico más alto llamado Copinuela, y desde dicho punto se medirán en dirección Norte 300 metros colocándose la primera estaca; de primera á segunda al Este 400 metros; de segunda á tercera al Sur 600 metros; de tercera á cuarta al Oeste 1.100; de cuarta á quinta al Norte 600 metros, y de quinta á la primera estaca al Este 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y seis hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este iteresado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.639 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1910.— Germán Avedillo.

R. al núm. 5.611

FERROCARRILES

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno con motivo del descarrilamiento del tren número 5 de la Compañía de Langreo, ocurrido el día 31 de Agosto de 1905; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 5.ª División de ferrocarriles dió conocimiento á este Gobierno de que del expediente instruido á la Compañía de los ferrocarriles de Langreo por el descarrilamiento del tren número 5 ascendente, de la línea de Sama á Gijón, ocurrido en la Estación de Noreña el 31 de Agosto de 1905, aparece que fué debido á una cadena de seguridad del coche número 13, que iba suelta y se enganchó en el tirante de la aguja número 8 del lado de Gijón, la que estaba sirviéndole, y que habiéndole roto se paró el espadín, deshaciendo el cambio y descarrilando los coches mixtos número 11 y 12, de lo que se desprende que hubo descuido por parte de los agentes de la Compañía, bien por que dejaron de enganchar la cadena ó por haberlo verificado mal, por cuyo motivo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles y 166 del Reglamento para su ejecución y las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, procede se imponga á la Compañía la multa de 250 pesetas.

Resultando que pasada la denuncia al Director de la Compañía, manifiesta que se ha padecido un error en los hechos denunciados en cuanto á la forma de ocurrir el percance ó falta, toda vez que si las causas enumeradas por el Ingeniero fuese debido el descarrilamiento, otro tanto hubiera ocurrido en las agujas de la Estación de Gijón y en las sucesivas de Pinzales,

La Florida y San Pedro, por lo que solo se puede admitir que se desenganchara la citada cadena en la bajada del tren desde la Estación de San Pedro á la de Noreña, percance que solo puede ser atribuido á un hecho puramente casual, por lo que no procede la imposición de la multa.

Resultando que la Comisión provincial en un razonado informe manifiesta que procede se imponga la multa propuesta.

Considerando que del examen del expediente se deduce de una manera que no deja lugar á duda la responsabilidad de la Compañía del ferrocarril de Langreo, toda vez que en aquél se pone de manifiesto que el accidente objeto de la denuncia fué debido á descuido de los agentes de la misma por no haber revisado en todas las Estaciones del tránsito las cadenas de enlace con los coches, con lo cual es indudable que se hubiera evitado el choque.

Considerando que no son de apreciar las excusas dadas en descargo de su responsabilidad por la Compañía denunciada, porque aun cuando dicha cadena fuese desenganchada en la bajada del tren desde la Estación de San Pedro á la de Noreña, siempre resultaría que hubo descuido por parte de los empleados de la primera de dichas Estaciones, encargados de revisar las cadenas de enlace de los coches antes de ponerse el tren en marcha.

Considerando que las Compañías son responsables ante la Administración pública de las faltas cometidas en el servicio por sus empleados, y que por consiguiente cuando un accidente resulta por torpeza ó descuido de sus agentes, cabe exigirles la responsabilidad administrativa é imponer á la misma el correctivo que proceda.

Vistos los artículos 12, 14 y 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los 150, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución, así como la Real orden de 31 de Octubre de 1901, he acordado imponer á la Compañía del ferrocarril de Langreo la multa de 250 pesetas por el descarrilamiento del tren mixto número 5, de la línea de Sama á Gijón, ocurrido en la Estación de Noreña el día 31 de Agosto de 1905.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1910.— El Gobernador, German Avedillo.

R. al núm. 5.555.

Junta Provincial de Censo de Población

A los Alcaldes de Illas, Miranda y Degaña.

No habiendo cumplido los Alcaldes que se citan el servicio relativo á la formación de la Estadística de Viviendas, he acordado imponerles, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 22 de la ley Provincial, la multa de 250 pesetas y 100 á los Secretarios respectivos, previniendo á dichos funcionarios que si en el plazo improrrogable de cinco días no hacen efectivas dichas multas, pasaré los antecedentes á los Juzgados respectivos para su exacción por la vía de apremio, sin perjuicio de imponerles nuevas sanciones en el caso de que no cumplan dicho servicio dentro del plazo que les señalo.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1910.— G. Avedillo.

R. al núm. 5.597

Administración de Aduanas de Gijón

Anuncio.

Habiendo sido decretado el abandono de las mercancías que á continuación se expresan, se anuncia al público á los efectos reglamentarios, advirtiéndose que para presentar reclamaciones al que se crea con derecho á ellas se le concede un plazo de veinte días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cuatro cajas G. F., números 614 al 17, peso bruto 932 kilos barritas de hierro colado.

Una idem idem, número 618, peso bruto 138 idem Somier.

Una idem idem, número 619, peso bruto 300 idem puertas de hogar.

Estas mercancías fueron conducidas á este puerto por el vapor «Cabo Silleiro», transbordo del «Cabo Corona», procedentes de Marsella.

Gijón, 23 de Noviembre de 1910.

R. al núm. 5.576

Carretera de tercer orden de Caranga á Santa Marina.—Trozo tercero

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Quirós. (Continuación)

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO		VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO		VECINDAD		Denominación de las fincas
		Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	
60	Tejerona	San Salvador	Quirós	Fábrica de Mieres	Quirós	Fábrica de Mieres	Quirós			
61	Casa	Villamor	Quirós	Doña Dolores Alvarez	Quirós	Doña Dolores Alvarez	Quirós	Villamor	Quirós	
62	Labor	Mieres	Quirós	Fábrica de Mieres	Quirós	Fábrica de Mieres	Quirós	Mieres	Quirós	
63	Casa	Muñón	Lena	D. Fernando Alvarez del Manzano	Lena	D. Bernardo Alvarez del Manzano	Lena	Muñón	Lena	
64	Id	San Salvador	Quirós	D. Mario Alvarez del Manzano	Quirós	D. Mario Alvarez del Manzano	Quirós	San Salvador	Quirós	
65	Id	Id	Quirós	D. Justo Solís	Quirós	D. Justo Solís	Quirós	Id	Quirós	
66	Id	Id	Quirós	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	Quirós	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	Quirós	Id	Quirós	
67	Id	Id	Quirós	Doña Rosa Fernandez	Quirós	Doña Rosa Fernandez	Quirós	Id	Quirós	
68	Id	Id	Quirós	D. Vicente Estrada	Quirós	D. Vicente Estrada	Quirós	Id	Quirós	
69	Id	Id	Quirós	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	Quirós	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	Quirós	Id	Quirós	
70	Prado	Id	Quirós	Idem	Quirós	Idem	Quirós	Id	Quirós	
71	Prado y cantera	D. Marcelino Tuñón	Bárzana	D. Marcelino Tuñón	Bárzana	D. Marcelino Tuñón	Bárzana	Bárzana	Bárzana	La Estrada San Salvador
72	Huerto	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	San Salvador	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	San Salvador	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	San Salvador	San Salvador	San Salvador	El Canto de la Cuaña
73	Prado	Idem	San Salvador	Idem	San Salvador	Idem	San Salvador	San Salvador	San Salvador	Valdebudiello
74	Id	Idem	San Salvador	Idem	San Salvador	Idem	San Salvador	San Salvador	San Salvador	Vega del Molino
75	Id	Idem	San Salvador	Idem	San Salvador	Idem	San Salvador	San Salvador	San Salvador	
76	Montasco	D. Saturnino Fernandez	Bárzana	D. Saturnino Fernandez	Bárzana	D. Saturnino Fernandez	Bárzana	Bárzana	Bárzana	
77	Labor	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	San Salvador	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	San Salvador	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	San Salvador	San Salvador	San Salvador	
78	Prado	D. Juan Manzano	Bárzana	D. Juan Manzano	Bárzana	D. Juan Manzano	Bárzana	Bárzana	Bárzana	
79	Id	Doña Maria Menendez de Segundo	Id	Doña Maria Menendez de Segundo	Id	Doña Maria Menendez de Segundo	Id	Id	Id	
80	Prado y labor	Sres. Herederos de D. Angel Cienfuegos	Id	Sres. Herederos de D. Angel Cienfuegos	Id	Sres. Herederos de D. Angel Cienfuegos	Id	Id	Id	
81	Id	Idem	Id	Idem	Id	Idem	Id	Id	Id	
82	Id	Idem	Id	Idem	Id	Idem	Id	Id	Id	
83	Prado y pomarada	Doña Emilia y Julio Tuñón	Id	Doña Emilia y Julio Tuñón	Id	Doña Emilia y Julio Tuñón	Id	Id	Id	
84	Prado	D. Máximo Garcia	Id	D. Máximo Garcia	Id	D. Máximo Garcia	Id	Id	Id	
85	Prado y tendejón	D. Saturnino Fernandez	Id	D. Saturnino Fernandez	Id	D. Saturnino Fernandez	Id	Id	Id	
86	Casa y Prado	Idem	Id	Idem	Id	Idem	Id	Id	Id	
87	Casa	D. Bernardo Viejo	Santa Marina	D. Bernardo Viejo	Santa Marina	D. Bernardo Viejo	Santa Marina	Santa Marina	Santa Marina	
88	Labor y prado	D. Julián Garcia Menendez	Bárzana	D. Julián Garcia Menendez	Bárzana	D. Julián Garcia Menendez	Bárzana	Bárzana	Bárzana	
89	Id	Idem	Id	Idem	Id	Idem	Id	Id	Id	
90	Prado	Sr. Marqués de Camposagrado	Madrid	Sr. Marqués de Camposagrado	Madrid	Sr. Marqués de Camposagrado	Madrid	Madrid	Madrid	
91	Solar de la iglesia	Iglesia parroquial	Quirós	Iglesia parroquial	Quirós	Iglesia parroquial	Quirós	Quirós	Quirós	
92	Labor	Sr. Marqués de Camposagrado	Madrid	Sr. Marqués de Camposagrado	Madrid	Sr. Marqués de Camposagrado	Madrid	Madrid	Madrid	
93	Huerta	Sres. Herederos de Camilo Castañón	Bárzana	Sres. Herederos de Camilo Castañón	Bárzana	Sres. Herederos de Camilo Castañón	Bárzana	Bárzana	Bárzana	
94	Prado y Pomarada	D. Manuel Garcia	Proaza	D. Manuel Garcia	Proaza	D. Manuel Garcia	Proaza	Proaza	Proaza	
95	Id	Idem	Id	Idem	Id	Idem	Id	Id	Id	
96	Labor	Sr. Marqués de Camposagrado	Madrid	Sr. Marqués de Camposagrado	Madrid	Sr. Marqués de Camposagrado	Madrid	Madrid	Madrid	
97	Casa	Doña Filomena Castañón	Bárzana	Doña Filomena Castañón	Bárzana	Doña Filomena Castañón	Bárzana	Bárzana	Bárzana	
98	Prado y casa	Sres. Herederos de D. Angel Cienfuegos	Id	Sres. Herederos de D. Angel Cienfuegos	Id	Sres. Herederos de D. Angel Cienfuegos	Id	Id	Id	
99	Casa	Idem de D. José Castañón	Id	Idem de D. José Castañón	Id	Idem de D. José Castañón	Id	Id	Id	
100	Cárcel de Quirós	Ayuntamiento	Id	Ayuntamiento	Id	Ayuntamiento	Id	Id	Id	
101	Casa	Doña Teresa A. Garcia	Id	Doña Teresa Alvarez	Id	Doña Teresa Alvarez	Id	Id	Id	
102	Id	D. José Viejo Quirós	Id	Doña Adelaida Gutierrez	Id	Doña Adelaida Gutierrez	Id	Id	Id	
103	Huerta	Doña Adelaida Gutierrez	Id	Doña Adelaida Gutierrez	Id	Doña Adelaida Gutierrez	Id	Id	Id	
104	Casa cuartel de la G. C.	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	San Salvador	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	San Salvador	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	San Salvador	San Salvador	San Salvador	
105	Huerta	Idem	Id	Idem	Id	Idem	Id	Id	Id	
106	Casa	D. Fernando Vicario	Bárzana	D. Fernando Vicario	Bárzana	D. Fernando Vicario	Bárzana	Bárzana	Bárzana	
107	Id	Doña Matilde Calvo	Id	Doña Matilde Calvo	Id	Doña Matilde Calvo	Id	Id	Id	
108	Id	D. Fernando Vicario	Id	D. Fernando Vicario	Id	D. Fernando Vicario	Id	Id	Id	
109	Hórreo y solar	D. Bernardo Garcia Vazquez	Id	D. Bernardo Garcia Vazquez	Id	D. Bernardo Garcia Vazquez	Id	Id	Id	
110	Casas y cuadras	Doña Maria Santiago	Id	Doña Maria Santiago	Id	Doña Maria Santiago	Id	Id	Id	
111	Casa	Sres. Herederos de D. José Otero	Id	Sres. herederos de D. José Otero	Id	Sres. herederos de D. José Otero	Id	Id	Id	
112	Id	D. Javier Muñiz	Id	D. Javier Muñiz	Id	D. Javier Muñiz	Id	Id	Id	
113	Cuadra	Idem	Id	Idem	Id	Idem	Id	Id	Id	
114	Lagar y potro	D. Saturnino Fernandez	Id	D. Saturnino Fernandez	Id	D. Saturnino Fernandez	Id	Id	Id	
115	Cuadra	D. Bernardino Garcia	Id	D. Bernardino Garcia	Id	D. Bernardino Garcia	Id	Id	Id	
116	Prado	D. Javier Muñiz	Id	D. Javier Muñiz	Id	D. Javier Muñiz	Id	Id	Id	
117	Casa	Idem	Id	Idem	Id	Idem	Id	Id	Id	
118	Jardín	Idem	Id	Idem	Id	Idem	Id	Id	Id	
119	Huerta	D. Bernardo Viejo	Santa Marina	D. Bernardo Viejo	Santa Marina	D. Bernardo Viejo	Santa Marina	Santa Marina	Santa Marina	

(Conchuro)

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro al Hospicio provincial de esta ciudad de varias clases de ropas y telas que á continuación se detallan, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de subastas del Palacio provincial de esta capital á las doce del día 16 del corriente mes con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de varias telas y ropas de cama, con destino á los asilados del Hospicio, cuya subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las condiciones generales de la subasta son las que establece la referida Instrucción, debiendo celebrarse con arreglo al art. 17 de la misma, siendo presidida por el señor Gobernador de la provincia ó por el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y conforme á la regla 4.ª de dicho artículo los licitadores entregarán al señor Presidente, dentro del plazo de media hora, desde la señalada para la subasta, y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, con inclusión del resguardo de depósito provisional y cédula personal; advirtiéndole que los Letrados designados para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la referida Instrucción son los Licenciados don Emilio Colubi y D. Pedro Mantilla.

Artículos que son objeto de esta subasta

300 metros de lienzo de hilo, á 1,25 pesetas metro.

500 idem de algodón, á 0,70 idem idem.

400 idem de mezcla de hilo y algodón, á 0,80 idem idem.

125 kilogramos de lana lavada; á 2,95 idem el kilo.

200 metros de lana para jergones, á 1,35 idem metro.

100 idem cutí de hilo para colchones, á 2 idem idem.

15 cobertores de lana, á 12 idem uno.

200 metros tela lavada, á 0,90 idem metro.

300 idem de forros escocesa, de un metro ancho, á 1 idem idem.

30 idem de bayeta blanca, á 3 idem idem.

200 idem de mahón Vergara, á 0,80 idem idem.

400 idem de percalina, á 0,35 idem idem.

50 idem de dril para justillos, á 0,80 idem idem.

200 idem de algodón, retor, á 0,60 idem idem.

100 idem de muletón, á 0,75 idem idem.

75 idem de paño para trajes de hombre, á 6 idem idem.

150 idem de dril idem idem, á 1,50 idem idem.

400 pañuelos de bolsillo, á 0,25 pesetas uno.

Condiciones especiales para cada artículo

Lienzo de hilo

1.ª La fianza provisional será de

37,50 pesetas y la definitiva de 75 pesetas.

2.ª El lienzo será de hilo de 0,83 metros de ancho é igual en un todo á la muestra, procediéndose en el momento de su entrega al examen con el cuenta hilos y no podrá tener menos en centímetro cuadrado quela referida muestra.

Lienzo de algodón

1.ª La fianza provisional será de 17,50 pesetas y la definitiva de 35 pesetas.

2.ª El lienzo será de algodón para la confección de camisas, de 0,83 metros de ancho y en un todo igual á la muestra que se hallará de manifiesto en las oficinas del Hospicio y en el acto del remate en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Mezcla de hilo y algodón

1.ª La fianza provisional será de 32 pesetas y la definitiva de 64 pesetas

2.ª El lienzo será de 84 centímetros de ancho y en un todo igual á la muestra que se hallará de manifiesto.

Lana para colchones

1.ª La fianza provisional será de 37 pesetas y de 74 pesetas la definitiva.

2.ª La lana será perfectamente lavada y seca, no admitiéndose la que no reuna estas condiciones.

Lona para jergones

1.ª La fianza provisional será de 27 pesetas y la definitiva de 54 pesetas.

2.ª El ancho de la lona será de 1,40 metros, hilo retorcido é igual en un todo á la muestra.

Cutí de hilo para colchones

1.ª La fianza provisional será de 10 pesetas y la definitiva de 20 pesetas.

2.ª El cutí será de hilo, sin mezcla alguna de algodón, de 1,46 metros de ancho, é igual en un todo á la muestra.

Cobertores

1.ª La fianza provisional será de 18 pesetas y de 36 pesetas la definitiva.

2.ª Los cobertores serán de lana, de 2,760 kilogramos (de los llamados de seis libras de Palencia) é iguales en un todo á la muestra.

Tela lavada.

1.ª La fianza provisional será de 9 pesetas y de 18 pesetas la definitiva.

2.ª La tela será blanca, lavada, como la marca Bintro, de 85 centímetros de ancho é igual en un todo á la muestra.

Forros escocesa.

1.ª La fianza provisional será de 30 pesetas y de 60 pesetas la definitiva.

2.ª El género será de algodón de un metro de ancho é igual en un todo á la muestra.

Bayeta blanca.

1.ª La fianza provisional será de 4,50 pesetas y la definitiva de 9 pesetas.

2.ª La bayeta será blanca, de 1,25 metros de ancho, igual en un todo á la muestra.

Mahón-Vergara.

1.ª La fianza provisional será de 8

pesetas y de 16 pesetas la definitiva.

2.ª La tela será de la llamada Mahón, de Vergara, é igual en un todo á la muestra.

Percalina para forros.

1.ª La fianza provisional será de 7 pesetas y la definitiva de 14 pesetas.

2.ª La percalina será en un todo igual á la muestra y como la llamada «Norte.»

Dril para justillos.

1.ª La fianza provisional será de 2 pesetas y la definitiva de 4 pesetas.

2.ª El dril será del ancho y clase igual á la muestra.

Algodón retor.

1.ª La fianza provisional será de 13 pesetas y la definitiva de 24 pesetas.

2.ª La tela de algodón será del ancho y clase igual á la muestra.

Muletón.

1.ª La fianza provisional será de 3,75 pesetas y la definitiva de 7,50 pesetas.

2.ª El muletón será blanco superior (como el llamado paño B) de 84 centímetros de ancho é igual en un todo á la muestra.

Paño para trajes de hombre.

1.ª La fianza provisional será de 45 pesetas y la definitiva de 90 pesetas.

2.ª El paño será del ancho indicado en la muestra y en un todo igual á la misma, tanto en la clase como en el color, por ser el del uniforme del asilo.

Dril para trajes de hombre y de niño.

1.ª La fianza provisional será de 22,50 pesetas y la definitiva de 45 pesetas.

2.ª El dril tiene que ser del mismo ancho, clase y color del de la muestra por la razón anteriormente expuesta.

Pañuelos.

1.ª La fianza provisional será de 5 pesetas y la definitiva de 10 pesetas.

2.ª Los pañuelos serán del tamaño y clase igual á la muestra.

3.ª El Director podrá pedir en más ó menos, según las necesidades del Establecimiento, y si el género presentado no fuese igual á las muestras, lo rechazará, adquiriéndolo por cuenta del contratista. Esta condición comprende á todo los artículos objeto de la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., número..., enterado del pliego de condiciones para el suministro de varias ropas y telas con destino al Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número ..., ofrece suministrar dichas ropas y telas con sujeción al citado pliego y á los precios siguientes: (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 5.º de la Instrucción referida y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1910.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.629.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1911, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Avilés, 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, en funciones, Fermín García Lopez.

R. al núm. 5.607.

Alcaldía de Onís

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este término para el próximo ejercicio de 1911, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Onís, 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Alvarez.

El padrón de carruajes de lujo de este concejo para el año próximo de 1911 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo formulen las reclamaciones que crean justas.

Onís, 17 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 5.610.

Alcaldía de Bimenes

Para que pueda ser examinada por los interesados y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, se halla expuesto al público por el término de diez días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial para el año de 1911.

Bimenes, Noviembre 18 de 1910.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 5.608

Alcaldía de Las Regueras

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonía, pecuaria y urbana, de este concejo para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Las Regueras, Noviembre 18 de 1910.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

R. al núm. 5.606.

Alcaldía de Nava

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1911, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en tal plazo puedan ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos.

Nava, 19 de Noviembre de 1910.—
S. Revilla.

R. al núm. 5.604

Alcaldía de Navia

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1911, queda expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas dentro del citado plazo.

Navia, Noviembre 25 de 1910.—
José Martínez.

R. al núm. 5.624

Alcaldía de Degaña

Confecionada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1911, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante los cuales podrán comparecer los contribuyentes y proponer las reclamaciones que estimen justas.

Degaña, 28 de Noviembre de 1910.—
El Alcalde, José Alvarez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica colonia, pecuaria y urbana de este concejo, para el próximo año de 1911, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante el expresado plazo puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Degaña, Noviembre 28 de 1910.—
El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 5.625.

Alcaldía de Caravia

D. Eugenio Sanchez Suarez, Alcalde del Ayuntamiento de Caravia.

Hago saber: Que la Junta municipal de este concejo, en sesión de 26 de este mes, y el Ayuntamiento en sesión del día siguiente, enterados de que la subasta del impuesto de consumos celebrada en el día trece del expresado mes no puede aprobarse por adolecer de defectos importantes, acordaron participárselo así al rematante y anunciar nueva subasta por el sistema de pujas á la llana, los derechos de consumo de las especies que abajo se detallan, en el Ayuntamiento de este concejo, de once á doce de la mañana del día undécimo, contando el en que

aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el sistema de pujas á la llana y por los cinco próximos años de 1911 á 1915, ambos inclusive, bajo el tipo de 20.463,50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se expone al público en el Ayuntamiento.

La cantidad señalada como tipo de la subasta es el cupo total de los derechos y recargos de los cinco años citados y no se admitirán posturas inferiores á esta suma.

Para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores depositen provisionalmente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, que asciende á 204,64 pesetas.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo y se prestará dentro de los ocho días siguientes en que se notifique la aprobación, en la Depositaria municipal, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización.

El arriendo se formalizará mediante escritura ante Notario, cuyo gasto, así como el de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL es de cuenta del arrendatario.

Se arriendan los derechos y recargos de las especies que á continuación se expresan:

Carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco, el kilogramo, 0,105 pesetas.

Las mismas carnes en cecina ó saladas, el idem, á 0,168 idem.

Carnes de cerda muertas en fresco, el idem, 0,168 idem.

Las mismas carnes en cecina ó saladas, el idem, 0,231 idem.

Aceites de todas clases, los 100 litros, 0,168 idem.

Vinos de todas clases, los 100 idem, 4,513 idem.

Vinagre, los 100 idem, 2,10 idem.

Cerveza, los 100 idem, 0,625 idem.

Sidra y chacolí, los 100 idem, 1,89 idem.

Aguardientes y alcoholes, derechos del Tesoro, por cada grado centesimal en hectólitro, 0,385 idem.

Los mismos aguardientes y alcoholes, sea cual fuere su fuerza alcohólica, recargo municipal el litro, 0,20 idem.

Licores, cualquiera que fuere su fuerza alcohólica, el idem, 0,42 idem.

Arroz, garbanzos y sus harinas, los 100 kilogramos, 2,352 idem.

Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas, los 100 idem, 0,63 idem.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas los 100 idem, 0,42 idem.

Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, el kilogramo, 0,042 idem.

Jabón duro y blando, el idem, 0,147 idem.

Carbón vegetal, los 100 idem, 0,42 idem.

Carbón de cok, los 100 idem, 0,105 idem.

Conservas de frutas, el kilogramo, 0,105 idem.

Conservas de hortalizas y verduras, el idem, 0,084 idem.

Sai común, el idem, 0,198 idem.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Caravia, Noviembre 27 de 1910.—
El Alcalde, Eugenio Sanchez.

R. al núm. 5.578.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de abintestato de los cónyuges D. Juan Anton Gomez y doña Rosalía ó Rosa Cosmen Bardán, vecinos que fueron de Naviego en este término municipal, se dictó la siguiente

Providencia del Juez Sr. Fernandez Carrascosa.—Cangas de Tineo, Noviembre veintiuno de mil novecientos diez.—Conforme al artículo mil uno, en relación con el mil noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, tiénese por prevenido, á instancia de don Manuel Martínez Fernandez, como marido de doña Cecilia Anton Cosmen, el juicio de abintestato de los cónyuges D. Juan Antón y doña Rosalía Cosmen, juicio que se sustanciará por los trámites del de testamentaria. Cítese para dicho juicio en forma legal á don José Anton Cosmen, vecino de Naviego, á los herederos de D. Benifacio Anton Cosmen, doña Indalecia Gomez Diaz, por sí y como representante legal de sus menores D. Juan, D. Eusebio y D. Manuel Anton Gomez, que viven en Madrid en la calle de las Cruces; á los herederos de doña Perpétua ó Perfecta Antón Cosmen, que son su viudo D. Félix Frade Martinez, por sí y como representante legal de sus hijas menores doña Rosaura, doña Plácida, doña María Manuela y doña Faustina Frade Anton, éstas vecinas de Palacio de Naviego y aquél de ignorado paradero; D. Francisco Anton Cosmen, vecino de Calleras, concejo de Tineo; doña Ramona Anton Cosmen casada con D. Manuel de Casa de Rivas, de Villaoril de Bimeda; doña María Clotilde Anton Cosmen; casada con D. Manuel Alvarez de Casa del Blanco de Noceda de Rengos; doña Josefa Anton Cosmen, casada con D. Emilio de Casa del Cojo de Villarino de Limés; doña Rosa ó Rosalía Anton Cosmen, casada con D. Ramón Lopez Garcia, vecino de Puntarás, y D. Cándido Acevedo Agudín, de ignorado paradero, citándose también á los maridos de las demandadas que están casadas.

Librándose, para que tenga lugar la citación de los que tienen su vecindad en el concejo de Tineo y en Madrid, los oportunos exhortos á los Juzgados de primera instancia de Tineo y al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, y en cuanto á los ausentes de ignorado paradero, á medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, con la prevención que de no comparecer dentro del término de quince días, sin otra citación se se guarde el juicio en su rebeldía.

Cítese asimismo al representante del Ministerio Fiscal en este partido por los que teniendo interés en este asunto no se hallan residiendo en este partido judicial ó son de ignorado paradero. Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.—F. Carrascosa.—Ante mí, Laureano Francos.

Cangas de Tineo, á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diez.—
Manuel Fernandez Carrascosa.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 5.566.

Juzgado de Gijón

D. Manuel Múrias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por origen del que autoriza, á instancia del Procurador don Enrique Eguren y Suarez, en nombre de doña María Suarez Castro, pende expediente de abintestato de D. Celestino Suarez Castro, natural de Granda, de sesenta y tres años de edad, hijo legítimo de D. Manuel Suarez Castro y de D^a Manuela, soltero, el cual falleció en su domicilio, de la parroquia de Vega, de este concejo, el día once de Agosto último, sin testar, sobre declaración de herederos á favor de sus hermanos de doble vínculo, don José, D. Luis, D. Laureano, doña Eugenia y doña María Suarez Castro, de los sobrinos carnales doña Beatriz, D. Marcelino, D. Luis y doña Aurora Rodriguez Suarez, hijos de su hermana prevenida doña Faustina Suarez Castro y doña María, doña Elvira, doña Ignacia y D. Armando Menendez Suarez, hijos también de la otra hermana llamada doña María del Carmen Suarez Castro.

Y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma dentro de treinta días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndoles que de lo contrario seguirá adelante el expediente y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Gijón á veintitres de Noviembre de mil novecientos diez.—Manuel Múrias.—P.H., A. Vega.

R. al núm. 5.584.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CANGAS DE TINEO

En poder de D. Ramiro Garcia y Alvarez, vecino de Besullo, de este término municipal, se halla en depósito un caballo extraviado y de las señas siguientes:

De siete cuartas y un dedo de alzada, de 23 años proximamente, color negro, con dos manchitas muy pequeñas de pelos blancos cerca de la cruz, y castrado.

La persona que se considere con derecho al expresado animal se presentará á recogerla y satisfará los gastos ocasionados; advirtiéndose que pasado el plazo de diez días, después de la inserción de este anuncio en el periódico oficial será subastado.

Cangas de Tineo, Noviembre 23 de 1910.—El Alcalde, Joaquin Rón.

5.584-2

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar á efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable á cuantas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos á realizarse.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.